

ORD N° 256

ANT.: Presentación XXXXXXXXXXXXXXXX, RUT N° XX.XXX.XXX-X, de 21 de agosto de 2009, a través de F 2117 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, RUT N° XX.XXX.XXX-X.

MAT.: Emisión de notas de crédito y notas de débito en caso de fusión por absorción

Santiago, 15 de Marzo de 2010

DE : DIRECTOR, DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

**A : XXXXXXXXXXXXX
REP. LEGAL. XXXXXXXXXXXXXXXX**

1.- De acuerdo a presentación del antecedente, solicita se indique el procedimiento de emisión y recepción de documentos tributarios en proceso de fusión de sociedades, fundamentándose específicamente en la fusión entre XXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXX, donde la primera absorbe a la segunda, cambiando su razón social a XXXXXXXXXXXXXXXX, RUT N° XX.XXX.XXX-X. Según señala, la absorbente continuará con la operación habitual de supermercados ostentada hasta entonces por la sociedad absorbida, transacciones que por lógica comercial producen diferencias de precio, descuentos y/o devoluciones que son posteriores a la facturación y en este caso también serán verificadas con posterioridad a la fecha de fusión. Agregando que, dado que las notas de crédito dan cuenta de un ajuste a una factura previamente emitida, clientes del RUT continuador no cuenta con facturas anteriormente emitidas. El mismo caso ocurre desde el punto de vista de los proveedores de supermercados que tienen que emitir documentos a la sociedad continuadora, ya que la venta fue previamente emitida al RUT absorbido, por la cual solicita se le indique el procedimiento a utilizar en ese tipo de operaciones tanto para documentos timbrados manualmente como electrónicos y el tratamiento respecto al IVA.

2.- Cabe señalar que con motivo de una fusión, sea propia o impropia, se produce la transmisión a la sociedad subsistente de la totalidad del patrimonio de una o más sociedades que por dicho acto se disuelven. El citado patrimonio se transmite con el contenido al momento de la fusión, esto es con todos sus activos y pasivos, sucediéndola por tanto la absorbente en todos aquellos derechos, facultades, acciones, excepciones, garantías, obligaciones y deberes transmisibles que se radicaban en él.

De esta forma, la sociedad subsistente reemplaza por el sólo ministerio de la ley a la sociedad desaparecida en todas sus relaciones activas y pasivas, por lo cual deberá entenderse investida de la capacidad de aceptar devoluciones de mercadería, convenir la resciliación de contratos, otorgar descuentos, bonificaciones sobre ventas o deudas originadas por la sociedad desaparecida.

Por lo anterior, necesariamente los efectos tributarios de los actos jurídicos realizados por la sociedad subsistente, ejerciendo su calidad de sucesora legal de la extinta, deben considerarse una facultad de que ésta gozaba, y que se ha consolidado en su patrimonio al producirse la fusión.

3.- En consecuencia, en su calidad de continuadora legal, la sociedad subsistente podrá emitir las notas de crédito o débito que correspondan por facturas previamente emitidas por la empresa fusionada con anterioridad a su disolución; debiendo indicar claramente la referencia a

la factura o boleta original, el número de RUT de la sociedad que desaparece, su número de folio, fecha y adicionalmente, tomar en este procedimiento medidas de resguardo y de control que permita una adecuada revisión por parte de este Servicio.

Del mismo modo, los proveedores de la desaparecida podrán emitir las notas de crédito o débito relacionadas a factura anteriormente emitidas a la empresa desaparecida, cumpliendo los mismos requisitos referidos.

Saluda atentamente a Ud.,

**BERNARDO MARCHANT AGUILA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES**